



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE HEIMAR CHALARCA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00304-00

AUTO No. 715

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente de la aprobación de costas y librar oficios de embargo. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 715 de 27 de mayo de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.646.916)**, que corresponde a la liquidación del crédito y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

OFICIO No. 0716

GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
CALI-VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE HEIMAR CHALARCA C.C. 6.185.048
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2014-00304-00
NIT: 900336004-7

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 715 del 27 de mayo de 2021, se les oficia el contenido para que la entidad bancaria proceda de conformidad.

“SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino al **BANCO DE OCCIDENTE**, oficinas principales de esta ciudad a fin de que den cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas que posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ordenado mediante Auto No. 715 de 27 de mayo de 2021.

TERCERO: Límitese la cuantía del embargo en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$3.646.916)**, que corresponde a la liquidación del crédito Y costas del proceso ejecutivo que se encuentran en firme.

CUARTO: SE PREVIENE A LA ENTIDAD BANCARIA QUE DEBE ACATAR LA ORDEN JUDICIAL, SO PENA DE HACERSE ACREEDORA A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P.”

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No 760012051004, citando las personas de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros.

Recaudado el monto fijado como límite del embargo deberá dársele aplicación al Art. 513 del C.P.C, es decir, desembargar automáticamente la cuenta”

Sírvase dar aplicación a la orden impartida por esta oficina judicial, la cual se sujeta a lo resuelto en el referido auto.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario

Calle 12 No. 5-65 Centro Comercial Plaza de Caicedo 5 piso - Cali Teléfono 8853559



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ÁLVARO CARABALI
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00415 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 719

De conformidad a la solicitud realizada por el apoderado judicial y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordena aplazar la diligencia por última vez y fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

En consecuencia, este Juzgado dispone:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **11 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 75 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO